RESOLUCION DAM-1100-515-2024
(09 de Septiembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y UNA E.S.A.L, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DEL 2017

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 del decreto 092 del 2017

CONSIDERANDO

El artículo 355 de la constitución nacional en el inciso 2 establece que el "Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

El decreto 092 del 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política de Colombia establece lo siguiente "Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

El Decreto 092 de 2017, en el **Artículo 2°.** *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

El municipio de Guadalajara de Buga, a través de la Secretaría de Cultura, celebrará un contrato de interés público con el fin de "APOYAR LA REALIZACION DEL 38 ENCUENTRO DE CONTADORES DE HISTORIAS Y LEYENDAS". El objeto del contrato se enmarca dentro de los programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo BUGA MERECE AVANZAR 2024-2027 en su programa **APOYO PARA LA CIRCULACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE ARTISTAS, EVENTOS Y PROGRAMAS CULTURALES Y CREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA,** debidamente registrado en el banco de proyecto con el número 20220761110194 y BPIN No.2022761110625 con fecha del 20 de febrero del 2024, con el cual se busca dar cumplimiento a la meta de producto propuesta para el cuatrienio que sería realizar una (1) organización y promoción de eventos culturales en el Municipio.

Por su parte, la importancia de apoyar estos eventos culturales, también se enmarca en la necesidad de cumplir con las metas del plan de desarrollo a la par de mantener vigente, como en cada año, la realización de los mismos con el fin de seguir fortaleciendo los procesos culturales de la ciudad, y que más, que los desarrollados por una organización que goza de idoneidad y reconocimiento en el sector cultural de la ciudad como lo es la **FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** que por más de 8 años ha estado desarrollando procesos culturales en beneficio de la ciudad y sus comunidades.

De acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL, se busca apoyar **LA REALIZACION DE LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024 co**nfigurado como un evento de tipo cultural que busca aunar esfuerzos para la presentación de diferentes espectáculos artísticos y musicales en el marco de Buga Jazz.

Es menester de la administración municipal de Guadalajara de Buga, generar espacios para el crecimiento cultural y artístico de los propios y foráneos, con actos culturales para el sano esparcimiento es por ello que la administración municipal ha evidenciado la necesidad y la conveniencia de realizar un contrato de interés público con el fin de apoyar la divulgación de artistas y eventos exclusivos que propenden por el fomento de actividades artísticas y culturales

lo cual permita llevar a feliz término el presente objeto del contrato **"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024"**

Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se ajusta a lo establecido en el artículo 2 del decreto 092 del 2017, se procede a autorizar la suscripción del contrato de interés público, Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la realización del contrato de interés público con numero consecutivo SC-2300-1551-2024, entre el municipio de Guadalajara de Buga y la **FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE** con el Objeto de **"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMO TERCERA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2024"**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, a los 09 días del mes de septiembre de 2024.

KAROL MARTINEZ SILVA
Alcaldesa Municipal

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Diana Marcela Huertas Sánchez*	*Abogada Contratista*	
Reviso	*Andres Julian Velasco Gomez*	*Subecretario de despacho*	
Aprobó	*Sara Colorado Molina*	*Secretaria de Cultura*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			